

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DECRETO

Por la ley de Presupuestos del año 1870 fué suprimida la enseñanza oficial de Maestros de obras y Aparejadores, declarando libre el ejercicio de la profesión de Aparejador.

Como consecuencia de las reclamaciones hechas por los Maestros de los distintos oficios que integran la construcción, que notaban el vacío del técnico suprimido que les guiara en la organización y unidad de dirección de los trabajos, por Real orden de 23 de agosto de 1895 se creó nuevamente la profesión de aparejador, estatuyendo en esta disposición que en su día se determinarían los cargos y atribuciones de los nuevos titulares que cursaran sus estudios en las Escuelas oficiales del Estado,

A partir de aquella fecha, los aparejadores han venido pretendiendo que se determinasen las atribuciones para que fueron creados. Bien patentes son las Reales ordenes de 4 de junio de 1902 y de 9 de agosto de 1912 y los Reales decretos de 4 de mayo de 1917 y de 28 de marzo de 1919.

Se determina en estas disposiciones que los Aparejadores con título oficial son los Auxiliares o Ayudantes de los Arquitectos y que ejercen a sus órdenes las funciones que les sean encomendadas en las obras, sirviendo de intermediarios entre los Arquitectos y el obrero manual como perito de materiales y de construcción, y autorizándoles para realizar por sí solos obras de pequeña importancia y ejercer cargos análogos a los de los Arquitectos en poblaciones donde no residan éstos, preceptos que no han podido cumplirse por carecer de la fuerza imperativa de que deben estar revestidas todas las disposiciones oficiales.

Hoy que las Escuelas del Estado han capacitado, en cantidad suficiente, a titulados, a fin de puedan cumplir la función social para que fueron creados, se precisa determinar las atribuciones de los Aparejadores, declarando caducado el ejercicio libre de la profesión en cumplimiento del ofrecimiento hecho al ser ésta creada nuevamente, pues en otro caso no sería consecuente el Estado negándoles un derecho y facilitando el intrusismo que actualmente existe en perjuicio de los que cursaron esta profesión.

Estos argumentos bastan para justificar la necesidad de definir de una manera precisa la función del aparejador, delimitando su campo de acción en las obras.

Las anteriores consideraciones determinaron que con fecha 9 de mayo del pasado año se dictase por este Ministerio un Decreto, regulando las actividades de los Aparejadores.

Su aplicación dió origen a algunas reclamaciones que fueron causa de que el Ministerio derogase el Decreto de la mencionada fecha, hasta tanto que, en virtud de un estudio más detenido, se aclarasen aquellos preceptos, cuya interpretación daba lugar a dichas reclamaciones.

Y estimando que, en virtud de este estudio, se ha encontrado satisfacción para todas las aspiraciones de los elementos afectados por esta materia, por acuerdo del Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Aparejadores con título oficial, por su calidad de peritos de materiales y construcción, son los únicos que, bajo la dirección de los Arquitectos, ejercerán la función de constructores de obras, prohibiéndose en absoluto el ejercicio de esta profesión a los que, por no haber cursado los estudios correspondientes en las Escuelas del Estado, carezcan del título oficial,

La misión de los Aparejadores consiste en inspeccionar y ordenar con toda asiduidad la ejecución material de la obra, siendo responsables de que ésta se ejecute con fidelidad al proyecto y de la exacta obediencia a las órdenes e instrucciones del Arquitecto director.

Artículo 2.º A partir de la fecha de la publicación de este Decreto es obligatoria la intervención del Aparejador en la ejecución de toda obra pública de nueva planta, reforma, reparación y demolición que en lo sucesivo se proyecte o que con anterioridad a ella no haya sido anunciada o adjudicada en subasta, ya se ejecute por administración o contrata, ya sea pagada con fondos del Estado, de la Provincia o del Municipio, Empresas o particulares.

El incumplimiento de este precepto será causa de la suspensión de la obra y se considerará como ejercicio ilegal de la profesión.

Artículo 3.º En las poblaciones donde no resida Arquitecto y si Aparejador, éste será el único facultado para dirigir aquellas obras de construcción que no sean personalmente proyectadas y dirigidas por un Arquitecto.

Artículo 4.º Los Aparejadores son los únicos Ayudantes facultativos de los Arquitectos en la ejecución de la obra, y como tales desempeñarán los cargos de Ayudantes en todas las dependencias del Estado, Provincia o Municipio, donde existan servicios de arquitectura.

Artículo transitorio. En el plazo de quince días, a contar de la fecha de la publicación de este Decreto, el Consejo Superior de Colegios de Arquitectos y la Federación Nacional de Aparejadores, respectivamente, designarán tres Arquitectos y tres Aparejadores, quienes constituirán una Comisión, que actuará bajo la presidencia del Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, encargada de resolver los conflictos que surjan de la aplicación de este Decreto y de proponer al

Ministro las disposiciones complementarias que deban dictarse.

Dicha Comisión propondrá, en un plazo de tres meses, las tarifas de honorarios que han de percibir los Aparejadores en el ejercicio de su profesión.

Dado en Madrid a treinta y uno de mayo de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Joaquín Dualde Gómez.

(Gaceta 2 junio 1935).

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Por Orden de la Dirección general de Administración, de fecha 25 de mayo próximo pasado, publicada en la *Gaceta* de 29 del mismo mes, se anunció a concurso varias Intervenciones de Fondos provinciales y municipales, entre las que figura la del Ayuntamiento de Tarifa (Cádiz), respecto a la cual se ha padecido un error, pues aparece como de quinta categoría y sueldo de 4.000 pesetas, siendo que está clasificada de cuarta categoría y sueldo mínimo de 5.000 pesetas.

Lo que hago público para conocimiento general y efectos procedentes:

Madrid, 4 de junio de 1935.—El Director general, José Martí de Veses.

Incurso el Ayuntamiento de Yeso (Albacete) en el artículo 28 del Reglamento de 23 de agosto de 1924 y número 14 de la Orden de convocatoria del concurso de su Intervención de 25 de octubre de 1934 (*Gaceta* del 1 de noviembre),

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le confieren ambas disposiciones, acuerda nombrar Interventor en propiedad del citado Ayuntamiento al concursante D. Antonio Llopis Luciano,

Madrid, 4 de junio de 1935.—El

Director general, José Martí de Vesés.

Con fecha 4 del corriente mes, Esta Dirección general ha acordado, a los efectos del artículo 80 del Reglamento de Funcionarios de 23 de agosto de 1924, y conforme a lo preceptuado en el párrafo primero de la Real orden de 7 de febrero de 1931, aprobar la clasificación de la Intervención de Fondos del Ayuntamiento de Peñafiel (Valladolid), considerándola como de cuarta clase.

Madrid, 4 de junio de 1935.—El Director general, José Martí de Vesés.

Con fecha 4 del corriente mes, Esta Dirección general ha acordado, a los efectos del artículo 80 del Reglamento de Funcionarios de 23 de agosto de 1924, y conforme a lo preceptuado en el párrafo primero de la Real orden de 7 de febrero de 1931, aprobar la clasificación de la Intervención de Fondos del Ayuntamiento de Montilla (Córdoba), considerándola como de segunda clase.

Madrid, 4 de junio de 1935.—El Director general, José Martí de Vesés.

(Gaceta 5 junio 1935.)

GOBIERNO CIVIL

Circular.

Según me comunica el Director de la Escuela Elemental de Trabajo de esta provincia, el próximo domingo 16 de los corrientes, a las doce de la mañana, tendrá lugar la apertura oficial de la exposición de trabajos realizados en dicho Centro durante el curso de 1934-35, a la cual quedan invitados todos los Alcaldes de la provincia, y este Gobierno civil vería con complacencia la presencia de los mismos en dicho acto, que pondrá de manifiesto la labor meritísima de la Escuela y servirá de estímulo para que continúen prestando su apoyo económico los que con regularidad vienen contribuyendo al sostenimiento de sus enseñanzas, y de ejemplo para aquéllos que, no obstante la taxativa obligación impuesta por el Decreto de 23 de diciembre de 1931, no han cumplido, hasta la fecha, el deber que dicha disposición les fija, al no abonar las cuotas modestísimas que les corresponde y cuyo retraso servirá en su día para tomar enérgicas medidas.

Aprovecha mi autoridad esta circunstancia para rogar en términos cordiales a los morosos procedan a ponerse al corriente en esta obligación, que tanto beneficio reporta y ha de reportar en el desenvolvimiento económico e industrial de la provincia.

Burgos 12 de junio de 1935.

EL GOBERNADOR,

Juan Sánchez Rivera.

Diputación Provincial

COMISIÓN GESTORA

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión ordinaria celebrada el día 3 de junio de 1935.

Hacer presente al Sr. Secretario general del Consejo de Administración de la Cooperativa de Productores de Teatro «Artistas Reunidos», que esta Diputación prestará, desde luego, su apoyo moral a las fiestas que proyectan celebrar para conmemorar el tercer Centenario de Lope de Vega.

Quedar enterada, con sentimiento, de un oficio del Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Poza de la Sal, participando que una fuerte helada al amanecer del día 19 destruyó por completo la cosecha de vino, y hacer presente al Ayuntamiento que no es posible conceder los auxilios que solicita por no existir consignación en presupuesto.

Quedar enterada de un oficio del Ilmo. Sr. Director general de Caminos en el que participa que, de conformidad con los informes de la Jefatura de Obras públicas de esta provincia y de la Diputación provincial, había resuelto aquella Dirección no acceder a la petición formulada por el Ayuntamiento y vecinos de Fuentenebro, sobre construcción de un camino vecinal que, partiendo del kilómetro 5 de la carretera de Pardilla a Valdearcos, vaya a enlazar con el de Carabias al de Aldeanueva de Serrezuela, de la provincia de Segovia.

Que pase a informe del Sr. Arquitecto provincial un oficio del señor Jefe de la Biblioteca pública participando que es de necesidad ejecutar algunas obras de reparación en los locales que ocupó la Cámara Agrícola.

Adjudicar a la Casa de la Señora Hija de B. Fournier la confección de 40.000 sellos provinciales de distintas clases para el reintegro de documentos.

Que pase a informe de las Comisiones de Gobierno y Hacienda una instancia del Sr. Presidente de la Asociación de Funcionarios provinciales solicitando se conceda a los mismos una mensualidad en concepto de extraordinaria.

Quedar enterada de los partes dando cuenta del ingreso de enfermos en el Hospital por razón de urgencia.

Quedar enterada de una carta del Banco de Crédito Local de España dando cuenta de los gastos ocasionados con motivo de la emisión de las cédulas últimamente puestas en circulación, según liquidación aprobada por el Comité de la Mancomunidad de Diputaciones.

Quedar enterada, con satisfacción, de las manifestaciones del señor Presidente dando cuenta del viaje realizado a Vitoria en unión

del Vocal Sr. del Val y representantes del Ayuntamiento y de las Cámaras de Comercio y de la Propiedad Urbana para asistir a la reunión celebrada para tratar de la construcción del último trozo del ferrocarril directo Madrid-Burgos; hacer constar en acta el agradecimiento de esta Corporación por las atenciones de que fueron objeto los comisionados de esta ciudad por parte de todos los elementos de la de Vitoria y especialmente por la Diputación provincial, y que este acuerdo se comunique a su Presidente don Luis Dorao.

Otorgar la jubilación a los Peones camineros de las carreteras provinciales Leoncio Carrascal Carrasco y Julián Escribano Minguito, con el haber pasivo de 842'17 pesetas anuales.

Autorizar a D. Teobaldo Para, de Vilviestre del Pinar, para edificar en terreno de su propiedad contiguo al camino vecinal, y a D. Higinio Santamaría, de Villanueva Matamala, para ejecutar obras en un edificio de su propiedad contiguo a la carretera provincial.

Hacerse cargo de los gastos que cause en el Manicomio de Valladolid el demente Domiciano Ciudad, de Villegas, y recluir en el mismo manicomio, por cuenta de los fondos provinciales, a Antonio Marina, de La Gallega.

No haber lugar a lo solicitado por D.^a Sixta Rodríguez, de Villovela de Esgueva, sobre que se la releve del pago de los gastos causados en el Hospital por su esposo Francisco Pérez.

Que se entregue a Victor Esteban, de Santa Inés, su hija Angeles, asilada en la Casa de Caridad.

Que pasen a ocupar el número que les corresponda en el turno general de admisiones en la Casa de Caridad, Cándida Ruiz, de Hornillatorre, y Benita y Manuela Herrera Herrera, de Burgos.

Abrir el período voluntario de cobranza del arbitrio sobre energía hidráulica hasta el día 15 del próximo mes de julio.

Aprobar la distribución de fondos que presenta la Intervención para el mes actual y varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Señalar para celebrar las restantes sesiones del presente mes los días 11, 17 y 24, a la hora de las doce.

Burgos 3 de junio de 1935.—El Presidente, Manuel Ruera.—El Secretario, Amancio Ortega.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE BURGOS

Caja especial de fondos municipales.

Mes de mayo de 1935.

Cuenta de los ingresos y pagos verificados en dicho mes con los fondos pertenecientes a los Ayuntamientos y Juntas vecinales que han autorizado al Depositario que

suscribe para cobrar los intereses de las inscripciones de propios enajenados, a saber:

CARGO	Pesetas.
Existencia en fin del mes anterior.....	27682'35
Por intereses de inscripciones.....	1573'34
Total cargo....	29255'69

DATA

Pagos hechos, según relación..... 17946'94

RESUMEN

Importa el cargo..... 29255'69
Idem la data..... 17946'94

Existencia para el mes de junio de 1935..... 11308'75

Burgos 31 de mayo de 1935
=El Depositario, Dionisio Martín.=
Conforme: El Interventor, Paulino Manrique.

Relación de las cantidades recaudadas por cuenta de los pueblos siguientes:

	Pesetas.
Cobrado por intereses de inscripciones de los pueblos siguientes:	
Olmos de la Picaza.....	322'78
Ibeas y San Millán de Juarros.....	123'49
Arroyal.....	106'54
Ubierna.....	129'49
Quintanilla del Coco, Cebrecos, Castroceniza y Ura.....	170'80
Cardeñuela Riopico.....	720'24
Total cobrado.	1573'34

Importa esta relación las figuras mil quinientas setenta y tres pesetas con treinta y cuatro céntimos. = El Depositario, Dionisio Martín. = Conforme con los antecedentes de su razón: El Oficial del Negociado, C. Zamora.

Relación de las cantidades satisfechas por cuenta de los pueblos siguientes:

	Pesetas.
Pagado aportación municipal de los Ayuntamientos siguientes:	
Cardeñuela Riopico.....	737'09
Castrillo de la Vega.....	395'76
Arroyal.....	105'50
Briviesca.....	1048'61
Madrigalejo del Monte...	87'67
Ubierna.....	92'25
Villaquirán de los Infantes	97'65
Cédulas personales de los Ayuntamientos siguientes:	
Tamarón.....	258'30
Revilla Cabriada.....	291
Santa María Ananúñez...	306'55
Pagado por intereses de demora de Cardeñuela Riopico.....	18

Pagado a D. Luis Hernando, de Cogollos.....	250
A D. Eusebio García, de Cuevas de San Clemente.....	159'29
A D. Tomás Abajo, por Quintanilla del Coco, Cebrecos, Castroceniza y Ura.....	278'27
Al mismo, por Cebrecos, Ura y Castroceniza.....	48'68
A D. Valeriano Angulo de Solarana.....	1591'37
A D. Teodomiro López, de Pampliega.....	2653'12
A D. Feliciano Grijalvo, de Villaquirán de los Infantes.....	452'05
A D. Angel Rodriguez, de Olmos de la Picaza.....	250
A D. Daniel Gómez, de Villanueva de las Carretas.....	303'69
A D. Antoliano Tobar, de Celada del Camino.....	624'47
A D. Antonio Sevilla, de Vivar del Cid.....	109'65
A D. Clementino Arroyo, de Cebrecos.....	410'55
Al mismo, por Cebrecos y Torduelles.....	134'37
Pago lo por derechos reales.....	7240'40
Pagado por timbres.....	2'65
Total pagado..	17946'94

Importa esta relación las figuras diez y siete mil novecientas cuarenta y seis pesetas con noventa y cuatro céntimos.—El Depositario, Dionisio Martín.—Conforme con los antecedentes de su razón: El Oficial del Negociado, C. Zamora.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Madrid.

Por el presente, que se expide cumpliendo lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia número 5, de esta capital, en el expediente sobre declaración de herederos abintestato de D.^a María del Carmen Sara Jiménez de León, natural de Burgos, hija de Mateo y de Gregoria, se hace saber que la misma falleció en esta capital, de donde era vecina, a los 52 años de edad, el día 18 de febrero último, en estado de casada con D. Gerardo Madridano Rojo, sin dejar sucesión y sin haber otorgado testamento, y que reclaman su herencia el expresado cónyuge viudo y su hermana de doble vínculo D.^a Isolina Jiménez de León, para que los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que los que la reclaman, comparezcan ante dicho Juzgado dentro del término de treinta días, apercibidos de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid a 30 de mayo de 1935.—El Secretario, Pedro Al-

varez Casteitanos. = V.^o B.^o = El Juez de primera instancia, Solano.

Salas de los Infantes.

D. José María Francés Fernández, Juez de primera instancia e instrucción de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente para la devolución de la fianza al que fué Registrador de la Propiedad de este partido, D. Rafael Belascoain Cid, instado por Angel Sánchez Sánchez, en nombre y representación de D.^a Eudisia Cid, madre y única heredera del causante, por lo que, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 409 del Reglamento de la Ley Hipotecaria, he acordado anunciar la devolución de la expresada fianza por medio de tres edictos sucesivos, a fin de que todos aquellos que tuvieran alguna acción que deducir contra el Registrador, presenten la oportuna reclamación,

Se hace constar que el aludido Registrador sirvió los Registros de la Propiedad de La Cañiza (Galicia), Santa Isabel de Fernando Poo y este de Salas de los Infantes y que es el tercero de los edictos mandados publicar.

Dado en Salas de los Infantes a 5 de mayo de 1935.—José María Francés.—Por su mandado.—Antonio Rojí.

Mambrillas de Lara.

D. Fermín Heras Vega, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: Que el día 1.^o de julio próximo, y hora de las diez se subastarán en la sala audiencia de este Juzgado las fincas rústicas embargadas a D. Estanislao González Pérez, vecino de Quintanalara, para hacer pago a D. Aurelio Guerrero Guerrero, vecino de Hortiguñela, de la cantidad de 187'40 pesetas, que le adeuda, las que, con su tasación, son las que a continuación se expresan:

Una tierra radicante, como las siguientes, en Quintanilla de las Viñas, de este término municipal, donde llaman Ontarcos, de cuatro áreas, linda N. Juan Moreno, sur Juan Santamaría y E. y O. arroyo tasada en 55 pesetas.

Otra en El Morallo, de dos áreas, linda N. camino, S. Teresa García, E. Justo González y O. Pedro Heras, en 15.

Otra en La Rinconada, de dos áreas, linda N. Vicente Cuesta, sur Simeón Heras, E. Apolinar Santamaría y O. Juan Santamaría, en 10.

Otra en Hoyo los Huertos, de tres áreas, linda N. José Heras, sur Felipe Heras y E. y O. Apolinar Santamaría, en 5.

Otra en El Chorlín, de cuatro áreas, linda N. Lorenzo Heras, sur Juan Moreno, E. camino y O. Angel Villanueva, en 5.

Otra en Los Barrancones, de seis

áreas, linda N. Marcos García, sur Valentín Gil, E. Bernabé Heras y O. arroyo, en 18.

Otra en El Paradero, de cuatro áreas, linda N. Máximo Heras, sur Justo González y E. y O. arroyo, en 35.

Otra en La Sevea, de cuatro áreas, linda N. risca, S. camino, E. Miguel Santamaría y O. Dionisio Vicario, en 10.

Otra en Palo la Guarda, de cuatro áreas, linda N. Eduardo Burgos, S. se ignora, E. ribera y O. risca, en 5.

Otra en Los Hoyales, de cuatro áreas, linda N. Pedro Santamaría y S., E. y O. se ignora, en 25.

Otra en La Pasadilla, de cuatro áreas, linda N. arroyo, S. camino, E. Mauricio González y O. Dionisio Vicario, en 55.

Otra en Los Pllones, de cuatro áreas, linda N. ribera, S. perdido, E. Eladio Ibáñez y O. Claudio García, en 20.

Otra en El Peñueco, de seis áreas, linda N. ribera, S. Miguel Santamaría, E. Marta Rey y O. perdido, en 25.

Otra en Valdemorenillos, de cuatro áreas, linda N. ribera, S. Miguel Santamaría, E. Marta Rey y O. perdido, en 10.

Otra en Peñalmeca, de cuatro áreas, linda N. ribera, S. Isidoro Heras, E. ribera y O. camino, en 5.

Otra en La Ermita, de cuatro áreas, linda N. Santiago Cuesta, S. Ambrosio Heras y E. y O. se ignora, en 55.

Otra en El Encinar, de cuatro áreas, linda N. arroyo, S. se ignora, E. Dionisio Vicario y O. Prudencio González, en 40.

Otra en id., de cuatro áreas, linda N. arroyo, S. camino, E. Mauricio González y O. Dionisio Vicario, en 40.

Otra en Los Rosales, de tres áreas, linda N., S., E. y O. se ignora, en 40.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, debiendo los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor que sirva de tipo para la subasta, y que no existen títulos de propiedad de dichas fincas.

Dado en Mambrillas de Lara a 6 de junio de 1935.—El Juez, Fermín Heras.—El Secretario, Ciriaco Portugal García.

Anuncios Oficiales

DIRECCIÓN GENERAL DE CAMINOS

Carreteras.—Construcción.

Hasta las trece horas del día 1.^o de julio próximo se admitirán, en el Negociado de Construcción de Carreteras del Ministerio de Obras pú-

blicas y en todas las Jefaturas de Obras públicas, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de la carretera de Arcos a Villafraña, Sección de Arcos a Torrepadre, trozo cuarto, cuyo presupuesto asciende a 247.318'62 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de catorce meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 7.419'66 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Caminos, situada en el Ministerio de Obras públicas, el día 6 de julio próximo, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras públicas y en la Jefatura de Obras públicas de Burgos, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (4'50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que determina el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de marzo de 1929 (*Gaceta* del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de diciembre de 1928 (*Gaceta* del día siguiente) y disposiciones posteriores.

Madrid 5 de junio de 1935. = El Director general, Lino Alvarez Valdés.

Alcaldía de Villarcayo.

Aprobado por este Ayuntamiento el padrón del arbitrio municipal sobre los perros de esta villa, para el año actual de 1935, se halla de manifiesto en la Secretaría de este municipio, por espacio de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante los cuales puede ser examinado por todos los vecinos y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Villarcayo 10 de junio de 1935. = El Alcalde, Minervino del Rio.

Alcaldía de Villagalijo.

Formuladas las cuentas municipales, correspondientes al año de 1934, se hace público que se encontrarán de manifiesto en la Se-

cretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Villagalijo 3 de junio de 1935.—El Alcalde, Alberto Gómez.

Alcaldía de Huérmeces.

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el ejercicio del año de 1935, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Huérmeces 3 de junio de 1935.—El Alcalde accidental, Jacinto Díaz.

Alcaldía de Torrecilla del Monte.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal, fecha 8 de marzo de 1924, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Torrecilla del Monte 6 de junio

de 1935.—El Alcalde, Domingo Pérez.

Alcaldía de Villamartin de Villadiego.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1935, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 24 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formularse las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1929.

Villamartin de Villadiego 6 de junio de 1935.—El Alcalde, P. O., Félix García.

Alcaldía de Mahamud.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del año 1935, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Mahamud 4 de junio de 1935.—El Alcalde, P. O., Carlos Alonso.

Igual anuncio hace el Alcalde de Redecilla del Campo.

Juzgado municipal de Redecilla del Campo.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, y debiendo de proveerse conforme a lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto de 31 de enero de 1934, se anuncia por concurso entre Se-

cretarios de la misma categoría que se hallen en posesión del correspondiente título, ateniéndose para la provisión a lo que establece el artículo 4.º del mencionado Decreto.

Los aspirantes dirigirán las solicitudes en forma debida al Sr. Juez de primera instancia e instrucción de este partido de Belorado, en término de treinta días, a contar de la fecha en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Se hace constar que este distrito consta de 540 habitantes de hecho y que tal cargo no tiene más retribución que los derechos de arancel.

Redecilla del Campo 4 de junio de 1935.—El Juez municipal, Anselmo Barrasa.

Recaudación de Utilidades del Ayuntamiento de Villazopeque.

D. Mariano San Salvador Diez, Recaudador y Agente ejecutivo de dicho Ayuntamiento,

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de impuestos municipales referentes al reparto de utilidades, guardería y pastos, que fueron comprendidos en la relación de descubiertos presentada en esta Alcaldía con fecha 30 de marzo último, se hallan adeudando a dicho Ayuntamiento los individuos que a continuación se expresan, las cantidades que se mencionan, y resultando que los mismos son hacendados forasteros y de paraderos desconocidos, se les cita por medio del presente anuncio para que en el plazo de ocho días, a contar desde esta fecha, señalen domicilio o representante, advirtiéndoles que transcurridos los cuales se proseguirá el procedimiento en rebeldía, sin intentar nuevas notificaciones, conforme determina el artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación vigente.

DEUDORES QUE SE CITAN

Herederos de D. Teodosio M. Plaza, adeudan 4'75 pesetas.
Casiano Villa, 4'90.
Eustaquio Villaverde, 0'10.
Vicente Grijalvo, 0'10.
Modesto González, 0'06.
Celedonia Diez (herederos), 3'95
Claudio Grijalvo, 2'28.
Esteban Julián, 9'20.
Federico Zaza, 0'69.
Josefa Pérez (herederos), 7'64.
Juana Rico (herederos), 14'79.
Laureano Herrero, 2'31.
Raimundo Iglesias, 2'34.
D. Toribio González Medina (herederos), 50'71.
Félix Gómez, 6 70.
Faustino Velasco, 6'35.
Alejandro Domínguez, 14'40.
Gregorio Merino, 4'42.
Diego Simón, 17'65.
Juan Abillos (herederos), 16'52.
Juana Romero (herederos), 8'31.
Pedro González, 6'20.
Eutices Grijelmo (herederos), 52'62.
Lucía Avila, 1'82.
Por lo que, y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente, expido la presente, que deberá publi-

carse en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en Villazopeque a 3 de junio de 1935. — El Recaudador, Mariano San Salvador.

ANUNCIOS PARTICULARES

FERROCARRIL Y MINAS DE BURGOS, S. A.

Se convoca a los señores accionistas a la Junta general ordinaria que se celebrará el día 28 próximo, a las diez y media de la mañana, en Madrid, calle de Alcalá, 47, Planta E, número 6. También se les convoca para Junta general extraordinaria que se celebrará a las once de la mañana del mismo día y en el mismo local, con objeto de acordar la modificación de los Estatutos sociales.

Madrid 12 de junio de 1935.—Los Secretarios, Bartón, Mayhew y Cia.

Convocatoria.

Secretarios partido Roa.

Se convoca a todos los Secretarios, tanto en propiedad como interinos, para el día 18 del corriente mes, hora de las once y sitio casa consistorial de Roa, para liquidar cuentas y pagar todos los recibos pendientes de pago así como los de mutualidad.

Anguix 11 de junio de 1935.—El Vocal del partido, Aniano Moreno.

FERNANDEZ VILLA HERMANOS

BANQUEROS

Plaza de la República, 5 (antigua casa de Correos)

BURGOS

Casa fundada en 1872

Cuentas corrientes a la vista
Imposiciones a tres y seis meses
Imposiciones a un año

CAJA DE AHORROS

Compra y venta de valores
GIROS.—PAGO DE CUPONES
Compra y venta de monedas de ORO
Canjes. Renovaciones de cupones. Conversiones. Suscripción a empréstitos
Cambio de billetes extranjeros
Depósito de valores
Caja fuerte de seguridad para custodia de valores y alhajas
En general, toda clase de operaciones de Banca

2

F. URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 6

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º

Teléfono 220

5